



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR ANTE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO**

*Última reforma: RCP-380-2022, de 22 de noviembre de 2022*



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



## **El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional**

### **Considerando,**

- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por los principios de autonomía responsable y cogobierno;
- Que de acuerdo con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN), al amparo del marco constitucional y legal, tiene la facultad de expedir su normativa interna;
- Que el artículo 9 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “(...) Los Departamentos estarán dirigidos por un Consejo de Departamento y por un Jefe de Departamento (...)”;
- Que el artículo 21 del Estatuto referido en el considerando que precede describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Consejo de Departamento está integrado por: a) El Jefe del Departamento, quien lo preside; y, b) Dos representantes del personal académico adscrito al Departamento. Para el tratamiento de asuntos atinentes a los programas de posgrado gestionados por el Departamento, se integrará al Consejo un representante estudiantil de tales programas, quien tendrá derecho a voz y a voto”;

Que de conformidad con el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo de Departamento, entre otras: “a) Convocar a elecciones de los representantes del personal académico titular y del representante estudiantil, cuando corresponda, al Consejo de Departamento (...)”;

Que la Disposición General Novena del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Los representantes del personal académico, de los servidores y trabajadores ante Consejo Politécnico y demás consejos serán elegidos con sus respectivos alternos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que es necesario que la Escuela Politécnica Nacional regule el proceso de elección de los Representante de los Miembros del Personal Académico Titular ante los Consejos de Departamento; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR ANTE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 1.-** Para ser Representante de los Miembros del Personal Académico Titular ante Consejo de Departamento se requiere ser miembro del personal académico titular a tiempo completo, adscrito al Departamento, por lo menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 2.-** Los representantes de los miembros del personal académico titular serán elegidos mediante votación directa y secreta, por los miembros del personal académico titular que integran la Asamblea, quienes votarán por un candidato cada uno. Los representantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Jefe de Departamento convocará a la elección de representantes de los miembros del personal académico titular, por escrito, con al menos ocho días de anticipación, fijando el lugar, la fecha y la hora para tal efecto.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



**Artículo 3.-** La Asamblea del Departamento será instalada y presidida por el Jefe de Departamento, con la presencia de al menos las dos terceras partes de los miembros del personal académico titular con derecho a voto.

Una vez constatado el quórum exigido, se procederá a la elección, para lo cual la Asamblea designará a dos escrutadores.

En caso de no contarse con la asistencia de los dos tercios de los electores, el Jefe de Departamento podrá convocar la elección, una hora después de la fijada en la convocatoria. Si en esta segunda convocatoria no se contare con el quórum requerido, el Jefe de Departamento convocará a una nueva Asamblea, dentro de los próximos cinco días hábiles.

**Artículo 4.-** Se declarará electo Representante de los Miembros del Personal Académico Titular a quien obtenga el mayor número de votos de los miembros presentes.

**Artículo 5.-** Para dejar constancia de su asistencia a la elección, los miembros del Personal Académico firmarán el registro correspondiente. El Jefe del Departamento dejará constancia del resultado de la elección en un acta.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para los Departamentos que se crearen, podrán participar como miembros de la Asamblea los miembros del personal académico titular adscritos al Departamento que tengan por lo menos un año de servicio en la Institución como miembros del personal académico titular.

**SEGUNDA** *(Disposición General eliminada en virtud de lo establecido en la Disposición Reformativa Segunda del Reglamento de Disciplina y Sanciones, aprobado mediante Resolución RCP-380-2022, de 22 de noviembre de 2022)*

### DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Politécnico, a través de Resolución RCP-185-2013, de 09 de julio de 2013. La presente codificación contiene la reforma implementada con base en lo determinado en la Disposición Reformativa Segunda del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional, norma aprobada mediante Resolución RCP-380-2022, de 22 de noviembre de 2022.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez  
**SECRETARIO GENERAL E.P.N.**